

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Segovia –Antioquia-, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Declarativo de pertenencia
Demandante	SEBASTIAN SANCHEZ ROJAS
Demandado	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA hoy ARIS MINING Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	057363189001 2024 00008 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 78-15
Decisión	Admite demanda

Estudiada la presente demanda advierte el despacho que reúne los requisitos formales que establece el Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor SEBASTIAN SANCHEZ ROJAS contra la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL SEGOVIA, hoy ARIS MINING SEGOVIA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss de la obra en cita. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: Atendiendo la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, en la que se observa la existencia de una servidumbre, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso se ordena vincular como litisconsorte necesario por pasiva al MUNICIPIO DE SEGOVIA.

CUARTO: Notifíquese a la empresa demandada, de conformidad con los artículos 6, inciso quinto, y 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso la respectiva constancia de acuse de

recibido o cualquier otro medio en el cual se constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

QUINTO: Se ordena emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso, en la forma y términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se advierte al demandante que deberá instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotos del inmueble a usucapir.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-24882 de la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia (Ant.).

OCTAVO: Se ordena comunicar a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6º del artículo 375 ídem, sobre la existencia del presente proceso.

NOVENO: Conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, remitiéndosele copia de la admisión, la demanda y sus anexos.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a Johnatan Cadavid Saldarriaga, abogado titulado, portador de la T. P. No. 182.775 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217044c9b3d39788f6a2b2eb8d8fd1cdd8d946ce8d04f25ddbc8cec2a747768e**

Documento generado en 24/01/2024 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>